

Res\_UAIP\_092/2019

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA de la COMISIÓN EJECUTIVA PORTUARIA AUTÓNOMA -CEPA-; San Salvador, a las trece horas con cincuenta minutos del día treinta y uno de julio del año dos mil diecinueve, con vista a la solicitud de acceso a la información, asignada bajo la referencia Sol\_UAIP\_057/2019. Dicha solicitud ha sido recibida mediante correo electrónico del día miércoles 24 de julio de 2019, la cual fue generada en el sistema de solicitudes del Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP), y por tanto enviada por el instituto, requiriendo lo siguiente:

- *“Copia del contrato celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) y la sociedad Starlight, Sociedad Anónima de Capital Variable (STARLIGHT, S.A. DE C.V.) según la orden de compra N° 110/2018, expediente: CEPA-LGOC 529/2018. Que puede ser consultada públicamente en el link siguiente: <https://www.transparencia.gob.sv/system/procurements/attachments/000/066/730/original/110OC2018.pdf?1536180686>.”*

Para pronunciarse sobre la procedencia de la solicitud de información, se analizará de la siguiente manera: (I) Breve referencia al Derecho de Acceso a la Información Pública; y (II) sobre la inexistencia de información.

I. El Derecho de Acceso a la Información Pública (DAIP) es un derecho constitucional “implícito”; es decir, no regulado expresamente por la Constitución (Cn), pero que tiene una condición indiscutible de derecho fundamental surgida del derecho a la libertad de expresión regulado en el artículo 6 de la Cn.

El DAIP comprende la facultad de buscar, recibir y difundir datos, ideas o información de toda índole, pública o privada, que tengan “interés público”. Este “derecho a saber” se enmarca en el ámbito de las libertades individuales, aunque también tiene un carácter colectivo que adquiere relevancia para el fortalecimiento del Estado democrático de derecho, porque su ejercicio garantiza la transparencia y permite a las personas acceder libremente a la información en poder de las instituciones del Estado, como mecanismo de control social a la gestión pública.

La Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante -LAIIP-, brinda una definición de lo que se debe entender por “Información Pública”, estableciendo, que es aquella en poder de los entes obligados contenida en documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier

*medio, ya sea impreso, óptico o electrónico, independientemente de su fuente, fecha de elaboración, y que no sea confidencial. Dicha información podrá haber sido generada, obtenida, transformada o conservada por éstos a cualquier título.*

*II. En cuanto a la inexistencia de información, el Instituto de Acceso a la Información Pública –IAIP–, ha sostenido en sus resoluciones que la figura procede, cuando se configuran alguna de las siguientes causales: a) que nunca se haya generado el documento respectivo, b) que el documento se encuentre en los archivos del ente obligado, pero se haya destruido por su antigüedad, fuerza mayor o caso fortuito; y c) que la información haya estado en los archivos de la dependencia o entidad.*

*Vista la solicitud de información en cuanto a “Copia del contrato celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) y la sociedad STARLIGHT, S.A.DE C.V., según la orden de compra No. 110/2018 529/2018”, esta recae sobre las causales que configuran una información inexistente, por lo que, se debe indicar al ciudadano que esta no ha sido producida por la Institución.*

*En la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) en su artículo 79 inciso segundo establece que para la adquisición de bienes o servicios, en los procesos de libre gestión, podrá emitirse orden de compra o contrato, es decir, se tiene la posibilidad de adquirir los bienes o servicios por medio de uno u otro y el Reglamento a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) en su artículo 6, señala entre otras cosas, que la suscripción de la orden de compra constituye para todos los efectos el contrato celebrado, determinando en el inciso segundo del mismo, que cuando sea procedente, atendiendo a la naturaleza de las obras, bienes o servicios, se podrá formalizar un contrato.*

*En el caso del proceso de compra a través de libre gestión con referencia CEPA-LGOC-529/2018, se adquirieron los servicios objeto de la misma, por medio de formalización de la respectiva orden de compra, la cual se encuentra dentro de la documentación oficiosa publicada en el portal de transparencia y que es la misma que el ciudadano solicitante comparte el link para acceder a la misma en el portal de transparencia en su solicitud de información y no por contrato.*

*Por tanto, como se ha expresado en los romanos precedentes, una solicitud de información debe recaer sobre documentos, archivos, datos, bases de datos, comunicaciones y todo tipo de registros que documenten el ejercicio de sus facultades o actividades, que consten en cualquier*

*medio, ya sea impreso, óptico o electrónico; y no habiéndose generado el contrato por parte de la Institución es procedente declarar la solicitud de información inexistente*

Por lo anterior, con base a lo solicitado y de conformidad al artículo 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública -LAIP-, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE:**

- I. Declarar inexistente la información solicitada por el ciudadano  
relativo a "Copia del contrato celebrado entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) y la sociedad Starlight, Sociedad Anónima de Capital Variable (STARLIGHT, S.A. DE C.V.) según la orden de compra N° 110/2018, expediente: CEPA-LGOC 529/2018", debido a que la institución no generó la información respectiva.

**Notifíquese. -**

Se informa que podrá consultar información pública en el Portal de Transparencia, accedando a la página Web <http://www.transparencia.gob.sv>, mediante "Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma".



Ricardo Alfonso Alas Hernández  
Oficial de Información.



